DNCP/DJ N° 3011/16 **Caso N° 3159**

Asunción, 03 de mayo de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "*ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TONER*", CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNA ID N° 306575.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 03 de mayo de 2016; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: *"Como ciudadano paraguayo denunció a través de este medio la alevosa manipulación del llamado en cuestión, ya que en las bases de dicho llamado se puede apreciar claramente la elaboración a medida de un solo proveedor que es la Empresa Mastersof, he verificado a través del SICC que existe una denuncia y una protesta contra este llamado pero que la DNCP no se ha molestado en abrir el proceso puesto que no existen pruebas que ameriten lo denunciado, falso de toda falsedad lo que más bien denota esta situación es que la DNCP no le da la importancia que amerita este caso que mayor prueba quiere la DNCP siendo que en el SIPE que es el sistema de los proveedores de la DNCP se encuentran los nombres de XXX y XXX en diversas empresas fantasmas en abierta violación del*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

art.40, espero no me decepcione esta institución que también debería estar enmarcada en la política del gobierno de tolerancia cero con la corrupción en las instituciones públicas, espero y la DNCP cumpla con su deber y obligación como entidad reguladora de las compras del estado paraguayo y vele por los intereses de los paraguayos. Adjunto documentos de todo lo manifestado a la vez en los documentos adjuntados se puede observar como este corrupto vendía al estado siendo funcionario público en abierta violación de la Ley 1626 y 2051, y estas son solo 2 empresas de las 10 que posee este personaje todas proveedoras del estado y lo mismo hace en la UNA." (Sic).-

Se desprende de lo manifestado en la denuncia la disconformidad del denunciante con los requisitos establecidos por el PBC, señalando en tal sentido que el llamado de referencia se encuentra dirigido a la firma Master Soft.----------

Por otra parte, indica el denunciante que dos funcionarios de la Entidad Convocante poseen acciones varias en empresas fantasmas, entre ellas, en la firma Master Soft, atentando dicha situación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2051/03.----------

Sobre el particular, **corresponde que esta Dirección Nacional se expida al respecto, por lo que realizamos el siguiente análisis:** ----------

En la denuncia se ha cuestionado el supuesto direccionamiento de los requisitos establecidos en el PBC a la firma Master Soft.----------

Corresponde aclarar que, en fecha 26 de abril del 2016, a través del Expediente Digital DNCP N° 98/16 presenta formal protesta la firma MASTERSOFT PARAGUAY contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES del llamado de referencia, que fuere resuelta mediante por Resolución DNCP N°1330/16.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Entonces, vemos que por el contrario de las manifestaciones del denunciante, el pliego de bases y condiciones a prima facie no se encontraba direccionada a la firma nombrada.----------

Ahora bien, es oportuno aclarar que en relación a lo objetado por el denunciante en relación a una supuesta violación del art. 40 de la Ley N° 2051/03, si bien ha adjuntado a la denuncia una Resolución de fecha 10 de setiembre de 2013 *"Por la cual se designa al Sr. Vidal Flor como Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)"*, de la misma no se desprende que exista una relación o conexión entre dicho funcionario y la firma Master Soft a la que supuestamente se encuentra vinculado como proveedor del Estado.----------

Es decir, la denuncia no aporta elementos suficientes para afirmar que los funcionarios denunciados, se encuentran vinculados con alguna firma proveedora del Estado y tampoco, que en carácter de funcionarios públicos utilicen algún tipo de influencia para favorecer a algún proveedor en específico.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

No obstante, reiteramos, y con especial énfasis a los funcionarios responsables de la Universidad Nacional de Asunción- Facultad de Ciencias Veterinarias; tener en consideración al momento de evaluar las ofertas, toda la normativa aplicable vigente y en concreto las prohibiciones y limitaciones del artículo 40 de la Ley N° 2051/03.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Dolley Duria
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. Asimismo se insta al denunciante que esté ante las resultas de la Protesta mencionada.----------

Abg. María Laura Maciel Gómez
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico- DNCP